



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-403-15

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecisiete de abril del año dos mil quince.- Las once y veinte minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de febrero de dos mil once, con referencia **EM-005-10-11**, efectuada al Activo Fijo de la Administración Portuaria de Corinto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de Control Interno aplicable al Rubro de Activos Fijos, establecido en coherencia con las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Verificar que los Registros de Activos Fijos actuales son los apropiados y que permiten eficiente administración y control sobre los mismos; **c)** Confirmar físicamente las existencias de los Activos Fijos, el método de evaluación y el uso racional de los mismos; **d)** Asegurar que las adiciones, mejoras, altas y bajas de Activos Fijos, se registraron y contabilizaron; las depreciaciones o capitalizaciones que correspondieron se hicieron apropiadamente, y que los montos representan propiedades físicas instaladas y se hicieron adecuada y consistentemente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-403-15

conforme a Principios Contables y leyes aplicables; **e)** Verificar que los gastos de reparación y mantenimiento no incluyeron partidas que debieron ser depreciadas o capitalizadas de acuerdo a su naturaleza e importancia; y, **f)** Comprobar que todos los Activos Fijos han sido registrados, contabilizados y reflejadas las cifras en los Estados Financieros y se revelan limitaciones de uso o gravamen que recaigan sobre estos bienes. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado conforme lo dispuesto por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** La conclusión del informe es la siguiente: *“Producto de la aplicación de los Procedimientos de Auditoría Especial al Activo Fijo de la Administración Portuaria de Corinto (APC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, concluimos: Que la Administración y Control ejercido sobre los Activos Fijos, es razonablemente aceptable en las circunstancias, excepto por el efecto de los hallazgos contenidos en la sección VI de este Informe de Auditoría, los cuales en su oportunidad fueron notificados a funcionarios de la APC quienes no hicieron uso de su derecho por cuanto no respondieron a las notificaciones de hallazgos preliminares”*. Los hallazgos a los que se refiere el Auditor Interno de la EPN, constituyen debilidades del control interno y consisten en: a) Expedientes de Activos Fijos incompletos; b) Reporte Contable del Sistema XIMPLE carece de información; y, c) Los montos en documentos de detalle de transacciones por cuenta, emitidos por el Sistema Contable XIMPLE versus montos reflejados en Balanza de Comprobación no cuadran. El Informe bajo examen también revela que existen recomendaciones de auditoría que se efectuaron al mismo rubro de Activo Fijo que no han sido cumplidas por parte de la Administración Portuaria de Corinto, por lo que se harán las prevenciones de ley al respecto. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Se admite el presente Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de febrero de dos mil once, con referencia **EM-005-10-11**, efectuada al Activo fijo de la Administración Portuaria de Corinto por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**; y, **II)** Por las recomendaciones derivadas de la presente auditoría y las pendientes de implementar, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada a fin de que en el plazo de noventa



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-403-15**

(90) días informe a esta Autoridad su efectivo cumplimiento, pues de persistir se procederá a imponer las responsabilidades que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos 9, numerales 12) y 26) y 103, numerales 2) y 4) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoria, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiséis (926) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-